

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 7 de Junio de 1943

Núm. 127

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA
PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 181

A.—Obejeto.—Dictar normas para la declaración de superficie sembrada de cereales y legumbres para la cosecha 1943-44.

B.—Fundamento.—Establecido por la circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 378, fecha 20 del pasado Abril, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 112, el nuevo sistema de recogida de determinados productos intervenidos, y dictadas las disposiciones complementarias sobre precios, reservas, etc., por posterior Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del corriente Mayo (*Boletín Oficial* núm. 139) se hace preciso (una vez que por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se han repartido los oportunos impresos) dictar las instrucciones para la declaración de superficie sembrada, y al efecto, en uso de sus atribuciones, esta Comisaría de Recursos, dispone lo siguiente:

C.—Períodos declaratorios.—Las declaraciones a prestar por los agricultores, se realizarán en dos periodos diferentes, y que son los siguientes:

a) *Primer tiempo declaratorio*, hasta el 15 (quince) de Junio próximo, fecha tope en que todos los agricultores habrán presentado en la Alcaldía respectiva su declaración

individual (C-1) de superficies sembradas, con arreglo a las directrices e instrucciones que siguen.

b) *Segundo tiempo declaratorio*, de cosecha obtenida y reservas, que se prestará en la forma y manera que oportunamente se dispongan.

D.—Quiénes deben prestar la declaración.—Vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable citado su declaración individual, todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie cultivada y sin que puedan eludir la declaración a pretexto de la poca importancia de su explotación.

E.—Manera de hacer la declaración individual.—Las declaraciones individuales habrán de presentarse en el modelo reglamentario C-1 enviado a cada Alcaldía de la zona por las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo. A tales fines, aquellas Alcaldías que no hubieran aún recibido las fichas C-1 o no las tengan en número suficiente, se dirigirán con la máxima urgencia en petición de las que se precisen a dicho Organismo.

Las declaraciones se prestarán referidas únicamente a hectáreas y áreas y teniendo en cuenta las cantidades de semilla reservadas de la campaña anterior y las recibidas en esta del Servicio Nacional del Trigo, datos que deben tener todas las Alcaldías, pero si alguna careciera de ellos, deberán dirigirse al negociado de Estadística de la Inspección Central de esta Comisaría (Palencia) donde le serán facilitados.

F.—Declaraciones de semillas no empleadas.—Los Agricultores que por diversos conceptos hayan dejado de emplear la totalidad de las semillas reservadas o recibidas, deberán, si

ya no lo han hecho, entregar los sobrantes en el Almacén más próximo del Servicio Nacional del Trigo.

G).—Visado de las declaraciones individuales.—Los señores Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Secretarios municipales, procederán al visado de las declaraciones individuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, poniendo en aquéllas que lo crean justificado, los reparos que estimen convenientes para evitar ocultación o falseamientos.

H).—Resúmenes municipales T-1.—En los diez días siguientes a la fecha tope concedida para prestar la declaración individual, procederán los señores Secretarios municipales a resumir todas las declaraciones individuales recibidas en el resumen municipal T-1, que deberá ser terminado hasta el 25 (veinticinco) de Junio próximo.

I).—Forma de hacer el resumen municipal T-1.—El resumen municipal T-1 de superficie sembrada, será redactado en duplicado ejemplar, remitiendo uno de ellos en el plazo señalado, a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, y pasando el otro a la Junta Local de Recursos, a efectos de que sirva de base a este organismo para repartir entre los productores del pueblo el cupo forzoso asignado al término municipal por esta Comisaría de Recursos.

A fin de facilitar el trabajo de los señores Secretarios municipales, éstos recibirán ya iniciado con el nombre, apellidos y número de ficha, el duplicado del T-1 que les será enviado con toda urgencia por la Sec-

ción de Estadística de esta Comisaría de Recursos.

J).—Quiénes deben figurar en el T-1.—Deben figurar en el T-1, no sólo aquellos productores que lo hayan sido en año anterior, sino también los que lo sean en éste por primera vez, éstos, relacionándolos a continuación de los anteriores. Las bajas en los productores del año anterior, y las altas en éste, deberán venir debidamente justificadas, indicando las causas o incidencias que las motiven.

K).—Documento a rendir por el Servicio Nacional del Trigo.—A medida que cada Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo vaya recibiendo los resúmenes T-1 aludidos, se irá remitiendo a esta Comisaría de Recursos, una ficha resumen de los mismos, con arreglo al modelo que se les facilitará.

Terminado el plazo, estas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo me darán cuenta de los Ayuntamientos que hayan dejado de remitir los resúmenes T-1.

L).—De las Juntas Locales de Recursos.—Las Juntas Locales de Recursos, cuidarán de recibir estos resúmenes municipales T-1, que han de servirles de base para las operaciones de distribución de cupos (artículos 4.º y siguientes de la Circular 378 de la Comisaría General). Este resumen será conservado por estas Juntas para enviarlos a esta Comisaría de Recursos, cuando así se les ordene.

M).—Disposiciones finales.—Por correo separado se remiten a los señores Alcaldes, Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Secretarios municipales, Delegados Locales Sindicales y demás Autoridades y Organismos a quienes corresponde por Ley, cooperar al servicio de esta Comisaría, así como a las Juntas Locales de Recursos, instrucciones complementarias y detalladas para el desarrollo de este servicio, rogando a todos pongan el máximo interés para alcanzar los beneficiosos resultados que la Superioridad persigue con el nuevo sistema de obtención de recursos, beneficios que llegarán al máximo para cada productor, si todos y cada uno prestan, con una declaración verídica la aportación equitativa que les corresponde.

Palencia, 25 de Mayo de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento.—Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Pará conocimiento.—Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General y Fiscales provinciales de Ta-

sas de las provincias de la 7.ª Zona. Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de las citadas provincias. Sres. Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Para conocimiento y cumplimiento. Inspección y Departamentos de Información, Prensa y Publicaciones, Estadística, Cereales y Legumbres de esta Comisaría. Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo de las provincias de la 7.ª Zona. Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes. Presidentes de las Juntas Locales de Recursos, Secretarios municipales de los Ayuntamientos de la 7.ª Zona y Juntas Locales de Recursos de los mismos. Delegados Locales Sindicales. Agricultores y productores de las cinco provincias de esta 7.ª Zona de Recursos, Palencia, León, Burgos, Santander y Oviedo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ANUNCIO

Minas—expropiaciones

«Hulleras del Bernesga S. L.», domiciliada en Oviedo, acudió a este Gobierno Civil con una instancia de fecha 22 de Marzo de 1943 y los documentos que a la misma acompaña en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación Forzosa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un transversal a nivel cuarenta metros por debajo del antiguo actualmente utilizado en la concesión «La Mata» núm. 1.386 A., de la Sociedad Vasco-Leonesa de Santa Lucía, para lo cual desea acogerse el solicitante a los beneficios del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1917.

Y habiendo presentado el solicitante los documentos necesarios al objeto de su pretensión, entre los cuales figura una certificación del acta de la conciliación intentada, sin avenencia, de fecha 6 de Mayo de 1943, entre expropiante y expropiado, para la adquisición voluntaria del derecho de paso para el citado transversal, quedando cumplidas las exigencias legales; he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas, que quede iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación Forzosa, de conformidad a lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto citado, y que se notifique al propietario de la concesión afectada

por esta expropiación para que en el plazo de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor del artículo 17 de la Ley.

León, 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador civil-Delegado
A. Martínez Cattáneo

Núm. 302.—51,00 ptas.

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 49

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamontán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Miñambres, perteneciente al Ayuntamiento citado.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villamontán, como zona infecta el pueblo de Miñambres y zona de inmunización todo el término municipal de Villamontán.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de epizootias.

León, 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador civil
Antonio Martínez Cattáneo

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Lobato Puente, en solicitud de autorización para inscribir en el Registro del Censo de Inspección Industrial, una industria de confecciones en León, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil, fecha 19 de Mayo de 1943.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Inscribir en el Registro del Censo de Inspección Industrial la industria de referencia.

León, 22 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1943

Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 27 de Febrero de 1943.

Capítulos.	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS				
						EN MAS		EN MENOS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Rentas	81.711	46	6.244	75	>	>	75	466	71
2.º	Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3.º	Subvenciones y donativos	390.427	66	>	>	>	>	390.427	66	>
4.º	Legados y mandas	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5.º	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	19.200	>	>	>	>	>	19.200	>	>
6.º	Contribuciones especiales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7.º	Derechos y tasas	3.500	>	>	>	>	>	3.500	>	>
8.º	Arbitrios provinciales	2.033.144	36	>	>	>	>	2.033.144	36	>
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.300.000	>	>	>	>	>	1.300.000	>	>
10.º	Cesiones de recursos municipales	992.082	56	12.083	40	>	>	979.999	16	>
11.º	Recargos provinciales	326.617	20	20.968	10	>	>	305.649	10	>
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos	379.817	93	>	>	>	>	379.817	93	>
13.º	Crédito provincial	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º	Recursos especiales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
15.º	Multas	20.000	>	3.031	49	>	>	16.968	51	>
16.º	Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17.º	Reintegros	209.568	24	19.355	24	>	>	190.213	>	>
18.º	Fianzas y depósitos	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19.º	Resultas	1.193.234	94	1.608.268	96	415.034	02	>	>	>
	TOTALES	6.949.304	35	1.669.951	94	415.034	02	5.694.386	43	>
	GASTOS									
1.º	Obligaciones generales	186.753	87	25.622	82	>	>	161.131	05	>
2.º	Representación provincial	83.500	>	2.807	78	>	>	80.692	22	>
3.º	Vigilancia y seguridad	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4.º	Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5.º	Gastos de recaudación	79.893	02	1.250	>	>	>	78.643	02	>
6.º	Personal y material	973.989	12	104.150	06	>	>	869.839	06	>
7.º	Salubridad e higiene	125.000	>	>	>	>	>	125.000	>	>
8.º	Beneficencia	2.588.659	36	135.000	>	>	>	2.453.659	36	>
9.º	Asistencia social	125.920	47	3.135	>	>	>	122.785	47	>
10.º	Instrucción pública	100.338	40	3.102	86	>	>	97.235	54	>
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	1.331.015	17	5.823	84	>	>	1.325.191	33	>
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13.º	Montes y pesca	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º	Agricultura y ganadería	65.000	>	>	>	>	>	65.000	>	>
15.º	Crédito provincial	80.000	>	>	>	>	>	80.000	>	>
16.º	Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>	>	>	>
17.º	Devoluciones	1.000	>	>	>	>	>	1.000	>	>
18.º	Imprevistos	15.000	>	>	>	>	>	15.000	>	>
19.º	Resultas	>	>	333.179	25	333.179	25	>	>	>
	TOTALES	5.756.069	41	614.071	61	333.179	25	5.475.177	05	>

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	1.669.951	94
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	614.071	61
EXISTENCIA EN CAJA	1.055.880	33

En León, a 27 de Febrero de 1943.—El Interventor, *Castor Gómez*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 5 DE MARZO DE 1943.

Enterado, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, *Urquiza*.—El Secretario, *José Paláez*.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sariegos

Por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, lo que se hace saber por medio del presente, con el fin de que aquellos que deseen solicitarla, presenten sus instancias en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La plaza será adjudicada con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Sariegos, 24 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jesús J. Gutiérrez.

Núm. 299.—21,00 ptas.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, y pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de lectura y cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del actual mes de Junio, apercibidos, de no comparecer, con la declaración de prófugos, y demás responsabilidades a que haya lugar.

San Cristóbal de la Polandera

Santos Cordero Iglesias, hijo de Victoriiano y Francisca.

Matalana

José Fernández Díez.
Ángel González González.
Manuel Martínez González.
Manuel Rufat Álvarez.
Domiciano Tascón García.

Páramo del Sil

Francisco García López, hijo de Francisco y Concepción.

Garcilaso López Fernández, de Antonio y Lucinda.

Sergio Rodríguez Porras, de Eugenio y Socorro.

Pedro Poñcelas Vegas de Wenceslao y Agapita.

Antonio Álvarez Abella, de Manuel y Francisca.

Castrofuerte

Macario Gómez Gorgojo, hijo de Aureliano y de Severina.

San Esteban de Valdeuza

Antonio Gerardo Pérez Vega, hijo de Antonio y de Trinidad.

Francisco del Huerto Pérez, de Francisco y Florinda.

Villazanzo de Valderaduey

Antolín Díez, Marcelino, hijo de de Mariano y de Tomasa.

Fernández de la Fuente, Asterio, de Benito y Felipa.

Martínez Díez, Quirino Miguel, de Gorgonio y Francisca.

Corullón

Blanco Moral, Bautista, hijo de Serafín y de Genoveva.

García Méndez, Albino, de José y Elisa.

García Fernández, Manuel, de Joaquín y Piedad.

Iglesias González, Baldomero, de Antonio y Carmen.

Moldes García, Dositeo, de Agustín y Francisca.

Valle Valle, Agustín, de Agustín y María.

Administración de Justicia

Cédula de notificación

En ejecución de la sentencia dictada en autos de Juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 7.250 pesetas promovidos en este Juzgado de 1.ª Instancia por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado actualmente por el Procurador D. Nicanor López, contra D. Pedro de la Rosa Palencia y otro, se ha declarado embargada, por resolución de esta fecha en la que también se acuerda se le haga saber por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en atención de la circunstancia de ignorarse su paradero, como de la propiedad del citado demandado la siguiente casa cuya descripción es como sigue:

Una casa con su huerta en La Pola de Gordón, calle de Fernando Merino o carretera de Adanero a Gijón, señalada con el número 70, de superficie todo cuatro mil ciento cincuenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, unos almacenes también en dos plantas, con ciento catorce metros cuadrados y el resto destinado a patio y huerta, linda: por el frente u Oeste, con la calle de su situación; derecha entrando o Sur, con la casa número 68 de Elipio Martínez; por la izquierda o Norte, con la casa núm. 72 de de Francisco Fernández, y por el testero o Este, con la calle de San Isidro hoy de Eduardo Álvarez.

En su virtud se notifica al D. Pedro de la Rosa por medio de la presente el embargo decretado, surtiendo efecto que si se le notificase en persona.

León, a 27 de Abril de 1943.—El Juez Instructor, Valentín Fernández.

Núm. 298.—45,00 ptas.

Requisitorias

Lorenzo Fernández González, hijo de Celestino y de Inés, natural de

Sabero (León), minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Villaseca (León), sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento Infantería n.º 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 19 de Mayo de 1943.—El Juez Instructor, José Rodríguez Paradela.

Manuel González Álvarez, natural de Riello (León), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado Militar de Cuerpo, ante el Juez Instructor D. José Rodríguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería n.º 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 19 de Mayo de 1943.—El Juez Instructor, José Rodríguez Paradela.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo suplente de León.

Hago saber: Que en los autos número 39 del año en curso, seguidos por D. Higinio Hocés Rivero, vecino de Ponferrada, contra la Compañía de los FF. CC. del Oeste de España, sobre revisión de expediente, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por recibido el presente escrito, se admite, y en su virtud y conforme determina el artículo segundo de la Orden de veintisiete de Marzo pasado, reclámase de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles el expediente instruido y que terminó con sanción de separación del recurrente, D. Higinio Hocés Rivero, de su cargo de guardaguasas de los Ferrocarriles del Oeste de España, para lo cual se expedirá el correspondiente exhorto al Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de los de Madrid. Notifíquese este proveído al actor, a quien a la vez se le requerirá para que señale domicilio en esta capital, al efecto de notificaciones y citaciones.

Y para que sirva de notificación al actor D. Higinio Hocés Rivero, en ignorado paradero, expido el presente en León, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Cándido Escudero Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.»